**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC; Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en todas las carreras de Ingeniería es indispensable contar con laboratorios afines a los programas educativos vigentes, en estos laboratorios las y los estudiantes y las y los docentes podrán realizar las prácticas necesarias para su formación como profesionistas altamente competentes, útiles en su región y en toda la nación. No se puede concebir una escuela de Ingeniería que no cuente con la infraestructura necesaria, adecuada y equipada para la realización de estudios prácticos, estos estudios son los que reafirman la teoría en el aula, o viceversa, con base a la práctica pueden surgir nuevos conocimientos, hallazgos o teorías que refuercen algún concepto o conceptos previos; por esta razón debe darse la debida importancia a los aspectos prácticos que es en donde realmente se consolida el proceso de enseñanza aprendizaje.

Que los Laboratorios de la Universidad Politécnica de Tecámac ofrecen a docentes y estudiantes para facilitar la experiencia práctica como elemento complementario de los conocimientos adquiridos en clase, para las materias que apliquen de las diversas áreas de Ingeniería Mecánica Automotriz, Ingeniería en Tecnologías de Manufacturas e Ingeniería en Software; por lo que su buen funcionamiento, así como la preservación de las instalaciones, equipo, material y la integridad de las y los usuarios depende en gran medida del acatamiento a lo establecido en el presente Reglamento.

Que el propósito del Reglamento de Laboratorios de Ingenierías es brindar un servicio profesional y de calidad, congruente con las normas básicas para el desarrollo de los trabajos en función de los estándares requeridos por las instituciones de Educación Superior. Bajo ésta normatividad serán utilizados de manera óptima para que los recursos sean organizados y administrados adecuadamente para garantizar la seguridad de la o el docentes, estudiantes, materiales y de la infraestructura con la que se cuenta.

En mérito de lo anterior se expide el:

**REGLAMENTO PARA USO DE LABORATORIOS DE INGENIERÍAS DE LA**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia e interés general y tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento de los Laboratorios de Ingenierías de ésta Institución.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponden a la o el Titular de la Dirección de Ingenierías.

**Artículo 2.** Son usuarios de laboratorios los siguientes:

I. Las y los profesores de tiempo completo.

II. Las y los profesores de asignatura.

III. Estudiantes inscritos o reinscritos en la Universidad.

IV. Las y los profesores, estudiantes y personal que sean invitados así como aquellos que se encuentren en intercambio.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Dirección de Ingenierías:** A la Dirección de División de Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Tecnologías de Manufactura e Ingeniería en Software.

II. **Grupo de trabajo:** Conjunto de Estudiantes formado para la realización de prácticas.

III. **Investigador:** Miembro del personal académico de la Universidad o de otra Institución Educativa o Centro de Investigación, facultado por la o el Titular de Rectoría para hacer investigación científica en la Universidad.

IV. **Laboratorio:** Espacio habilitado por la Universidad para realizar prácticas de laboratorio y actividades de investigación científica. Los laboratorios son los siguientes:

a) Metrología

b) Centro Integral de Manufactura y Herramientas

c) Mecánica Automotriz

d) Hidráulica y Neumática

e) Investigación

V. **Profesor:** Persona encargada de la impartición de las prácticas mismo que deberá dar seguimiento y verificación a los avances de los proyectos implementados por las y los estudiantes.

VI. **Profesor Encargado de Laboratorio:** Al profesor (a) responsable del Laboratorio.

VII. **Universidad:** A la Universidad Politécnica de Tecámac.

VIII. **Usuarios:** Los profesores, estudiantes, investigadores y personas autorizadas por la o el Titular de Rectoría para hacer uso de las instalaciones, material y equipos del laboratorio.

**CAPÍTULO II**

**DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS**

**Artículo 4.** El servicio de los Laboratorios tiene los siguientes objetivos:

I. Lograr el adecuado y máximo aprovechamiento de los equipos, manuales de operación, herramientas, componentes e instalaciones de los laboratorios para obtener los mejores resultados individuales y de grupos de trabajo en el aspecto educativo.

II. Fomentar en las y los usuarios el desarrollo de sus competencias, hábitos de investigación, organización y responsabilidad.

III. Propiciar una formación más integral en las y los estudiantes en el desarrollo de aptitudes, hábitos, habilidades, destrezas y disciplina.

IV. Proporcionar la atención a las y los usuarios de la infraestructura de laboratorios en una forma eficiente, que contemple un ambiente seguro, y un servicio diligente.

V. Buscar un mejor desempeño del personal, atendiendo sus necesidades de capacitación ya que con ello se contribuye a ofrecer un mejor servicio.

**Artículo 5.** Se otorgará servicio a las y los usuarios mediante el préstamo de equipo, manuales de operación y herramientas para el desarrollo de prácticas, proyectos finales e investigaciones ligados a las actividades universitarias.

**Artículo 6.** El servicio de los laboratorios deberá preferentemente cubrir en su totalidad la programación cuatrimestral de prácticas.

**Artículo 7**. Las solicitudes de servicio y materiales para el desarrollo de prácticas programadas deberán realizarse, al menos con una semana de anticipación.

**Artículo 8.** Las y los profesores y las y los estudiantes que deseen preparar alguna práctica programada, solicitarán equipo, material y sustancias al menos con 24 horas de anticipación por medio escrito o electrónico.

**Artículo 9.** Para el uso de las instalaciones de los laboratorios a efecto de llevar a cabo prácticas en días sábados, los interesados deberán presentar una solicitud previa planteando la justificación que corresponda a su necesidad para su autorización.

**Artículo 10.** Únicamente se le puede otorgar llaves de laboratorio a quienes cuenten con autorización expresa por parte del área responsable de los laboratorios en consenso con profesor de asignatura o tiempo completo según sea el caso.

**Artículo 11.** Las solicitudes de servicio para prácticas de laboratorio ajenas a la programación cuatrimestral deberán consultarse con la o el Titular de la Dirección de Ingenierías para asegurar su uso y estarán sujetas a autorización.

**Artículo 12.** Las solicitudes de servicio que se presenten para la realización de proyectos deberán estar autorizadas por la o el Titular de la Dirección de División de Ingenierías.

**Artículo 13.** Cualquier solicitud de préstamo de equipo para utilizarse dentro de la Universidad, deberá estar respaldada por un recibo firmado por el usuario, el cual, junto con el profesor responsable de laboratorio deberá revisar el estado físico y funcional de dicho equipo y asentar en su solicitud el estado que éste guarde. El mismo procedimiento se deberá seguir a la entrega, quedando también asentado en el recibo de resguardo, el estado en que se regresó.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS**

**Artículo 14.** Deberán realizarse sesiones de prácticas de laboratorio de acuerdo al Programa Educativo.

**Artículo 15.** Las sesiones de las prácticas deberán ser coordinadas y supervisadas, por el profesor de la asignatura.

**Artículo 16.** Es obligatorio para las y los Profesores de Asignatura o Tiempo Completo que quieran utilizar los Laboratorios conocer el funcionamiento y manejo de las instalaciones y equipo con la finalidad de garantizar su operatividad.

**Artículo 17.-** Las y los Profesores de Asignatura o Tiempo Completo que utilicen los laboratorios serán responsables del control de los equipos, materiales y herramientas.

**Artículo 18.** El incumplimiento, falla y/o deficiencia en los servicios, deberá ser reportada inmediatamente a la o el Titular de la Dirección de División de Ingenierías.

**Artículo 19.** Para la organización de las prácticas, las y los usuarios del Laboratorio se someterán a los siguientes procedimientos:

I. El acceso de las y los estudiantes al laboratorio para realizar una práctica deberá ser autorizado por el profesor de la asignatura. Antes de iniciar una práctica, las y los estudiantes deberán colocar las mochilas, bolsas y objetos personales a la entrada del laboratorio en un lugar previamente designado para ello.

II. Durante el desarrollo de la práctica, las y los estudiantes deberán ser supervisados por la o el profesor titular de la práctica. Por ningún motivo se permitirá a las y los estudiantes trabajar sin esa supervisión.

III. Las y los estudiantes deberán presentarse en el laboratorio en la fecha y hora programada para la práctica.

IV. Las y los estudiantes deberán formar grupos de trabajo para el desarrollo de las prácticas. Para cada práctica, el número de alumnos por grupo de trabajo será determinado por el profesor.

V. El material, equipo y reactivos de laboratorio requeridos por un grupo de trabajo será entregado al inicio de la práctica por el profesor de asignatura o tiempo completo según sea el caso, el cual recibirá en resguardo la credencial de un alumno integrante del grupo de trabajo, quien firmará de recibido el vale correspondiente al equipo y material encomendado.

VI. Al término de la práctica los grupos de trabajo deberán entregar a la o el profesor titular de la misma, el equipo, material y herramienta utilizado en la misma forma y condiciones en que se les fue proporcionado; en caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes.

VII. En caso de requerirse tiempo adicional para la conclusión de la práctica al previamente establecido, el profesor encargado resolverá la solicitud de acuerdo a la disponibilidad de las instalaciones, del material y del equipo.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo 20.** La seguridad e integridad física de las y los estudiantes, profesores y usuarios, así como la de los equipos, material e instalaciones del laboratorio, son responsabilidad compartida de todos, por lo que en caso de accidente o siniestro se deberá actuar en conjunto, según lo establecido en las normas y procedimientos generales de seguridad para el uso del laboratorio.

**Artículo 21.** En el caso de las prácticas, es obligación del usuario conocer los elementos básicos de seguridad señalados en el presente reglamento

**Artículo 22.** En caso de accidentes graves, las y los profesores encargados deberán de ser posible, controlar las causas del siniestro, informar inmediatamente a las autoridades de la Universidad y asegurarse que la atención del accidentado sea inmediata o reciba los primeros auxilios necesarios.

**Artículo 23.** En caso de que alguna falla en los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, gas o aire acondicionado afecte el adecuado desarrollo de las prácticas, el servicio del laboratorio se suspenderá sin excepción.

**Artículo 24.** En la realización de cualquier actividad, siempre deben utilizarse la ropa y el calzado adecuado; así como los accesorios para la protección personal, según las necesidades de la actividad a realizar y las características del espacio de trabajo. Por seguridad, la persona que no cuente con la protección adecuada no podrá permanecer en el laboratorio.

**Artículo 25.** Sobre el equipo de seguridad y protección personal, los laboratorios deberán contar con los accesorios o implementos que permitan combatir cualquier eventualidad, tales como:

I. Extintores.

II. Señalamientos de Protección Civil.

III. Botiquín para primeros auxilios.

**Artículo 26.** En relación a la seguridad personal durante la permanencia en los laboratorios los usuarios deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

I. El acceso a los laboratorios debe estar estrictamente limitado y sólo se permitirá el ingreso al personal autorizado ya sean profesores, estudiantes, investigadores o visitantes acreditados; esto por el riesgo que representa el manejo de sustancias, materiales y la operación de equipos.

II. Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deben ser supervisadas por la o el profesor titular del grupo o por la o el profesor responsable del laboratorio. Nunca deberá estar una persona sola en los laboratorios y nadie podrá trabajar fuera de los horarios establecidos, a menos que obtenga una autorización específica del responsable del área.

III. Para empezar a trabajar en el laboratorio los usuarios se deben familiarizar con los elementos de seguridad disponibles, conocer la ubicación exacta de los extintores, y demás medidas, accesorios o implementos que permitan combatir cualquier eventualidad.

IV. El área de trabajo tiene que mantenerse siempre limpia, ordenada, libre de cualquier objeto o material innecesario que pudiera interferir con las actividades a realizar y deben ser limpiadas con el producto adecuado al final de la sesión, así como el cuidado y buen manejo de los equipos y materiales, no consumiendo bebidas o alimentos.

V. El uso de bata (preferentemente de algodón) es obligatorio, debe de llevarse siempre abotonada y ésta debe cubrir hasta debajo de las rodillas. Debe evitarse el uso de batas de material sintético.

VI. En el laboratorio, no deben usarse pantalones cortos, falda o sandalias. Se debe utilizar calzado cerrado que cubra y proteja completamente los pies; no se pueden usar zapatos de tela; El cabello largo debe llevarse recogido y las uñas recortadas.

VII. No se pueden portar accesorios personales que puedan provocar riesgos de accidentes, tales como anillos, pulseras, collares, gorras y teléfonos. La responsabilidad por las consecuencias de no cumplir esta norma dentro del laboratorio es enteramente del usuario.

VIII. Todo el equipo y el material de laboratorio que genere calor deberá ser manipulado utilizando guantes termo-aislantes.

IX. En el caso de que ocurra un derrame accidental de algún reactivo o sustancia durante una práctica o trabajo experimental, las y los estudiantes y/o usuarios deberán alejarse de ese punto y notificarlo inmediatamente a la o el profesor o al profesor encargado del laboratorio. Si el reactivo o sustancia derramada entrara en contacto con la piel de un usuario, deberán seguirse las indicaciones de la hoja de seguridad del reactivo, o en su defecto seguirse las indicaciones del profesor encargado del laboratorio.

X. En las actividades que lo requieran se exigirá el uso de guantes, mascarillas y lentes protectores.

XI. Debe evitarse que las mangas, puños, pulseras y cualquier otra prenda o accesorio personal, estén cerca de las llamas o equipos eléctricos en funcionamiento.

XII. Es obligatorio usar gafas de seguridad siempre que se realicen prácticas o actividades donde los ojos puedan ser dañados. No se debe portar lentes de contacto en el laboratorio.

XIII. Mantener la libre circulación no tirando papeles, colocar material o equipo en el piso del laboratorio que pueda ser causa de accidente.

XIV. Para evitar descargas eléctricas accidentales se deberán seguir las instrucciones de funcionamiento y manipulación de los equipos. No se debe enchufar un equipo sin toma de tierra o con los cables o conexiones en mal estado. Al manipular el interior de un aparato verificar que este desconectado.

XV. Lavarse las manos después de una práctica y antes de salir del laboratorio. No inhalar o probar productos químicos.

**Artículo 27.** Los desechos o residuos generados durante el desarrollo de actividades en los laboratorios, deberán colectarse en los recipientes indicados para cada tipo de sustancia, de acuerdo con la clasificación que haya establecido por parte de la Universidad. Por lo cual queda estrictamente prohibido arrojarlas o depositarlas en otros medios no autorizados.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 28.** Son obligacionesde los estudiantes:

I.- Anotarse en el libro de registro al entrar a desarrollar actividades en el laboratorio.

II. Dejar mochila y/o utensilios escolares en el lugar asignado.

III.- Mantener una actitud de respeto hacia la o el profesor y el resto de sus compañeras y compañeros.

IV.- Permanecer en el laboratorio durante el desarrollo de una práctica, siguiendo las medidas disciplinarias y de seguridad que indique el profesor.

V.- Realizar actividades que estén relacionadas con el trabajo de sus prácticas experimentales.

VI. Reportar al profesor responsable del laboratorio de alguna descompostura durante la realización de la práctica.

VII. Portar la vestimenta adecuada.

VIII. Usar los instrumentos de protección y seguridad.

IX. Devolver al profesor los materiales o instrumentos que le fueron prestados durante la práctica dentro del laboratorio.

X.- Las demás que determine la Dirección de Ingenierías.

**Artículo 29.** Son obligaciones de la o el profesor:

I. Anotarse en el libro de registro al entrar a desarrollar actividades en el laboratorio.

II. Cumplir invariablemente con las prácticas programadas.

III. Permanecer en el laboratorio durante el tiempo que se desarrollen sus prácticas.

IV. Dar a las y los estudiantes las explicaciones e indicaciones necesarias para el desarrollo de sus prácticas.

V. Distribuir y controlar los equipos y materiales que se requieran para el desarrollo de prácticas.

VI. Vigilar que las y los estudiantes cumplan con las medidas de disciplina, seguridad y operación indicadas en el presente reglamento.

VII. Procurar la utilización óptima de equipos, instrumentos e instalaciones del laboratorio.

VIII. Vigilar que ningún estudiante entre al almacén del Laboratorio.

IX. Reportar a la Dirección de la División de Ingenierías, cualquier pérdida, deterioro, desperfecto, rotura de equipos, mobiliario, herramientas o sustancias, etc.

X.- Las demás que determine la Dirección de Ingenierías.

**Artículo 30.** Son obligacionesde los investigadores miembros de la universidad, investigadores de otra Institución Educativa o Centro de Investigación y personas autorizadas:

I.- Anotarse en el libro de registro al entrar a desarrollar actividades en el laboratorio

II.- Presentar una solicitud por escrito a la o el Titular de Rectoría y esta realizará el enlace correspondiente con la Dirección de División que corresponda y el Departamento de Vinculación y Difusión en caso de requerir un servicio, equipo, material o instrumento.

III.- Cumplir con las políticas establecidas por la Universidad y apegarse al presente reglamento.

**Artículo 31.** Son obligaciones de la Dirección de Ingenierías:

I. Verificar la ejecución y el avance de prácticas.

II. Informar a la Rectoría de las anormalidades y necesidades que se presenten en el funcionamiento de los laboratorios.

**CAPITULO VI**

**SANCIONES**

**Artículo 32.** Son sanciones a los y las profesores la negativa o suspensión de préstamo de laboratorio de Ingenierías quien quebrante el artículo 29 en cualquiera de sus fracciones, dejando constancia por escrito del incumpliendo de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento, independientemente de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 33.** Son sanciones a los y las estudiantes:

I.- Amonestación por escrito con copia a su expediente, quien quebrante el 28 fracción I, VI

II. Negativa de acceso al laboratorio de Ingenierías, quien quebrante el artículo 28 fracción II, IV, V, VII, VIII

III. Baja definitiva, quien quebrante el artículo 28 fracción III o IX.

**Artículo 34.** Las sanciones a los y las investigadores de otra Institución Educativa o Centro de Investigación y personas autorizadas por infringir el 30 en cualquiera de sus fracciones será la negativa de préstamo del laboratorio de Ingenierías.

**Artículo 35.** En caso de que el equipo sufra de algún desperfecto por causas directamente imputables al usuario, éste será responsable de cubrir el monto de su reparación e incluso su reposición total del equipo si éste no tuviera reparación.

**Artículo 36.** Las sanciones para profesores e investigadores miembros de la Universidad son aplicadas por el Comité de Ética de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Las sanciones, para las y los estudiantes son aplicadas por el Titular de la Dirección de Ingenierías de conformidad con Reglamento de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Tecámac.

Las sanciones para investigadores de otra Institución Educativa o Centro de Investigación y personas autorizadas son aplicadas por el Comité de Ética, dejando constancia por escrito del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudiera resultar.

**Artículo 37.** Para los casos no previstos en las presentes disposiciones, se resolverá de conformidad con lo que determine Rectoría en coordinación con la Dirección de Ingenierías.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento para uso de Laboratorios de Ingenierías de la Universidad Politécnica de Tecámac en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**TERCERO.**- Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la o el Titular de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Tecámac.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de agosto del dos mil diecinueve. (Acuerdo UPT-063-006-2019).- **Mtra. Brenda Leticia Durán Huerta Monárrez, Rectora de la Universidad Politécnica de Tecámac.- Rúbrica.**

**APROBACIÓN:** 13 de agosto de 2019

**PUBLICACIÓN:** [30 de julio de 2021](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/jul301.pdf)

**VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.